



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS



Expte.: 15-08-65971
CUDAP: EXP-UNC 0020647/2008

VISTO

Lo expresado por la Prof. Dra. María Rosa Mazzieri, Directora del Centro de Información de Medicamentos (CIME) de la Facultad de Ciencias Químicas a fs. 4 del presente expediente respecto de contratar a la Farm. Mariana Caffaratti a fin de desempeñar el servicio de resolución de consultas sobre medicamentos, desarrollando el mismo en el Centro de Información de Medicamentos (CIME) de esta Facultad a partir del 04 de febrero de 2009 y hasta el 15 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO

Que la Farm. Mariana Caffaratti, de acuerdo a lo informado a fs. 4, venía desempeñando tareas como analista y operadora del CIME según Res.HCD 519/08,

Que se tiene en cuenta lo establecido según dictamen 41713 a fs. 25, del 23 de diciembre de 2008, de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

Que se da cumplimiento con la legislación vigente: Dec.436/00, 1023/01, Ord. HCS 4/06, Ord. HCS 6/05, Ord. HCS 15/08 y Res. HCS 458/03;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS RESUELVE:

Artículo 1ro.: Aprobar lo actuado y disponer se contrate, a partir del 04 de febrero de 2009 y hasta el 15 de marzo de 2009 a la Farm. Mariana Caffaratti (Legajo: 33833), a los efectos de desempeñar servicios en materia de resolución de consultas sobre medicamentos, desarrollando el mismo en el Centro de Información de Medicamentos (CIME) de la Facultad.

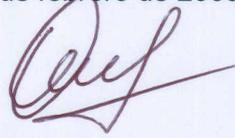
Artículo 2do.: Reconocer, con carácter de excepción los servicios prestados por la Farm. Caffaratti, entre el 15 de octubre de 2008 y hasta el día de ayer.

Artículo 3ro.: Establecer que los honorarios que perciba la Farm. Caffaratti, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas de **Recursos Propios** aportados oportunamente por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4to.: Tómese nota, comuníquese a los interesados y dése cuenta al H. Consejo Directivo.
mf/SB

RESOLUCIÓN 05

Córdoba, 04 de febrero de 2009.-


Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLIS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

**Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)**



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, representada en este acto por la señora Profesora **Dra. Velia Matilde Solís** en su carácter de Decana, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza **HCS N° 15**, de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Farm. Mariana Caffaratti - D.N.I. 21.628.985** -, con domicilio en calle Della Paolera N° 6439 -B ° Granja de Fúnes- ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVESIDAD** contrata a la Farm. Mariana Caffaratti - D.N.I. 21.628.985, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de resolución de consultas sobre medicamentos en el Centro de Información de Medicamentos (CIME) de la Facultad -

SEGUNDA: **LA PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo, Nro. de C.U.I.T 23-21628985-4.-

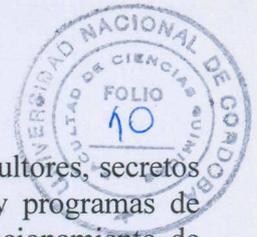
TERCERA: **LA PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto la **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Facultad de Ciencias Químicas.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **04 de febrero de 2009** y hasta el día **15 de marzo de 2009**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **LA PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos



técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma mensual de \$ 800 (Pesos Ochocientos con 00/100), pagadero en cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LA PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: LA PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LA PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD**

2



frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de la **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **LA PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al ANSES bajo el N° C.U.I.T 23-21628985-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Della Paolera N° 6439 -B ° Granja de Fúnes- ciudad de Córdoba, provincia Córdoba .

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 16 días del mes de febrero de año 2009.

Digo año 2009. Lo raspado vale.

Prof. Dra. VELIA M. SOLIS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC